



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUSCRITO ENTRE BRASIL Y CHILE (ACUERDO No. 3)

Octavo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.R/3.8
21 de setiembre de 1988

Portugues no has

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo no. 3), en los términos que a continuación se establecen:

Artículo 1o.- Incluir en el programa de liberación del Acuerdo la preferencia otorgada por la República Federativa del Brasil para la importación del producto denominado "instalación completa para polimerización por suspensión o dispersión, inclusive el sistema de refrigeración" clasificado en el ítem 84.17.9.99 de la nomenclatura utilizada por la Asociación (NALADI), en los términos y condiciones que se consignan en este Protocolo.

Artículo 2o.- Ampliar en US\$ 600.000 por el término de un año, el cupo otorgado por la República de Chile para la importación del producto denominado "bóbinas de cartón duplex, impresas o no, laminadas con aluminio moldeado en forma especial y señalando los lugares por donde debe doblarse para constituir una caja que se utiliza como envase de productos alimenticios líquidos", clasificado en el ítem 76.04.0.01 de la nomenclatura utilizada por la Asociación (NALADI).

Artículo 3o.- El presente Protocolo rige a partir de su suscripción.

//

ANEXO

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL
BRASIL PARA LA IMPORTACION DE NUEVOS PRODUCTOS

mas

//

Acuerdo 01-003
 Preferencias Otorgadas por: BRASIL.

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	Pref. (%)		
84.17	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELECTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO: CALENTADO, COCCION, TOSTADO, DESTILACION, RECTIFICACION, ESTERILIZACION, PASTERIZACION, SECADO, EVAPORACION, VAPORIZACION, CONDENSACION, ENFRIAMIENTO, ETC., CON EXCLUSION DE LOS APARATOS DE USO DOMESTICO; CALENTADORES PARA AGUA (INCLUSO LOS CALIENTABAROS) QUE NO SEAN ELECTRICOS			
84.17.9	OTROS			
84.17.9.99	LOS DEMAS			
		LI	80	INSTALACION COMPLETA PARA POLIMERIZACION POR SUSPENSION O DISPERSION, INCLUSIVE EL SISTEMA DE REFRIGERACION PREFERENCIA VIGENTE POR UN AÑO
	84179901 LI 45			
	84179902 LI 45			

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Rubens Antonio Barbosa

Por el Gobierno de la República de Chile:

Manuel Valencia Astorga

11